

Asunto.- Circular del Comisionado para el mercado de tabacos de 17 de septiembre de 2020

Estimado [REDACTED],

Hemos tenido conocimiento de la Circular emitida por el Comisionado para el Mercado de Tabacos de fecha 17 de septiembre de 2020 y queremos salir al paso de algunas dudas que la misma está suscitando:

- **¿Cuál es la conducta sancionable?**

La Circular recuerda que *"el incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer la comisión de una infracción grave, prevista en el artículo 7, apartado Tres.2.b) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, pudiendo sancionarse con la suspensión temporal del ejercicio de la concesión por un plazo de hasta seis meses o con multa de 12.020,24 euros a 120.202,42 euros"*.

Y cuál es la conducta exactamente prohibida por el artículo 7, apartado Tres.2.b) de la Ley 13/1998. La actividad concretamente prohibida consiste en lo siguiente:

"b) La discriminación por los expendedores en vitrinas o escaparates de productos, marcas o fabricantes, así como la identificación externa mediante logotipos, rótulos o elementos identificativos de fabricantes, marquistas o distribuidores concretos y la publicidad en el exterior del establecimiento de sus marcas o productos."

Por tanto, lo que se sanciona son dos tipos de conductas:

1.- **La discriminación de productos o marcas de fabricantes en vitrinas o escaparates** así como la **identificación externa de la expendeduría** con las marcas o productos de fabricantes, marquistas o distribuidores.

Y además

2.- **La publicidad en el exterior** del establecimiento de marcas o productos de fabricantes.

Es decir, lo que se sanciona es la colocación de rótulos o carteles en el escaparate de marcas o productos de fabricantes de tabaco que asocien a esa expendedoría con esas marcas o productos y, además la publicidad en el exterior (en la fachada) de esos productos o marcas.

Esta prohibición de discriminación en escaparates y publicidad exterior tiene como fundamento el cumplimiento del deber de neutralidad de los expendedores respecto a los fabricantes de tabaco.

- **¿Cuál es la publicidad prohibida?**

La norma se refiere a *productos o marcas de fabricantes*, por tanto no se refiere exclusivamente a las marcas de tabaco (que además, ya está prohibida en los escaparates o mirando hacia el exterior por la Ley sanitaria), **sino a la publicidad de cualquier producto o marca (sea de tabaco o no), comercializada por un fabricante de tabaco español**, e independientemente de que esa publicidad la haya colocado directamente el fabricante o un tercero contratado para ello. Lo relevante es que sea una marca o producto de un fabricante de tabaco.

- **¿Está prohibida por la Ley 13/1998 la publicidad de BLU en los escaparates o puertas de los establecimientos?**

NO.

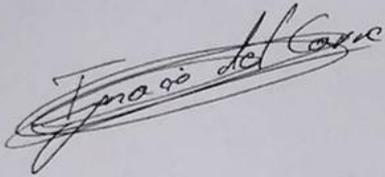
La marca de cigarrillos electrónicos Blu es propiedad de la empresa holandesa Fontem Ventures, B.V., y en España sus productos son comercializados por la Compañía MYBLU SPAIN, S.L., **que se dedica exclusivamente a la venta** de estos dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga en nuestro país. Sus planes estratégicos de desarrollo se fijan a nivel internacional, y en España cuenta con un equipo de dirección, marketing, finanzas y una red comercial propia que alcanza a la totalidad de las provincias españolas.

Aunque su vocación ha sido siempre que sus productos se vendiesen principalmente en los estancos, éstos pueden comercializarse en cualquier establecimiento minorista, lo cual, evidentemente, lleva aparejada la publicidad de los mismos en esos establecimientos. No está de más recordar que **la publicidad de estos dispositivos que no sirven para el consumo de tabaco, es perfectamente legal en España** y se puede llevar a cabo en plena calle, por ejemplo, **a diferencia de lo que ocurre con el tabaco y/o con los productos exclusivamente relacionados con su consumo** y, por supuesto,

en los escaparates de los establecimientos donde éstos productos se están comercializan. .

MYBLU SPAIN, S.L., no es un operador del mercado regulado por la Ley 13/1998. No es ni fabricante, ni importador, ni marquista, ni distribuidor de productos del tabaco y **por tanto los expendedores no están cometiendo la infracción descrita en el apartado 7.3.2 b) antes descrita por publicitar los productos de un fabricante que exclusivamente se dedica a la comercialización de cigarrillos electrónicos.**

Finalmente, quiero transmitirte que MYBLU SPAIN, es una empresa responsable, **y asume y asumirá todas las decisiones sobre su política comercial**, incluida naturalmente la relativa a la publicidad de sus productos en los escaparates o exterior de los estancos, por los motivos expresados anteriormente.



Ignacio del Carre
Head of Marketing
MyBluSpain S.L